



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 006-14-MINAGRI-DGAAA

Lima, 9 ENERO 2014

VISTO, el Informe N° 040-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/LTR-138957-13, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la inscripción de la empresa **ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, con RUC N° 20109453057, domiciliada en Av. Paseo de la República N° 4667 - 7° piso, distrito de Surquillo, provincia y región Lima; así como emitir la resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, se establece en su artículo 51° que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán realizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial Competente;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental indica que el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular y proponente de la acción;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, sigan a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2012-AG, se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, y en su artículo 18° dispone que los Planes de Participación Ciudadana deberán ser suscritos por el titular del proyecto o de la actividad y un profesional en ciencias sociales que forme parte del staff de profesionales de la Consultora Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, indicando en su artículo 4° que el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es la autoridad ambiental competente a cargo de la administración del citado Registro;



Que, asimismo, en el artículo 15° del Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, se establece los requisitos para solicitar la inscripción en el registro de las personas jurídicas colectivas;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta S/N, de fecha de recepción 30 de octubre del 2013, el Representante Legal de la empresa ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C., envía a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura (MINAG), el expediente para la inscripción de su representada como Persona Jurídica Colectiva en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, con Carta N° 1189-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA-LTR-138957-2013, del 12 de noviembre de 2013, la DGAAA - MINAG, remitió a la empresa ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C., el Informe N° 1189-13- MINAGRI-DGAAA-DGAA-LTR-138957-2013, que contiene las observaciones realizadas al expediente para la solicitud de inscripción en el Registro Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario;

Que, mediante Carta S/N, fecha de recepción 27 de noviembre de 2013, el Representante Legal de la empresa ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C., presenta el levantamiento de observaciones hechas en el informe N° 1189-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-LTR-138957-2013;

Que, con Carta N° 1264-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA-LTR-138957-2013, del 18 de diciembre de 2013, la DGAAA - MINAG, remitió a la empresa ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C., el Informe N° 1413-13- MINAGRI-DGAAA-DGAA-LTR-138957-2013, que contiene las observaciones realizadas al levantamiento de observaciones del expediente de inscripción en el Registro Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario;

Que, mediante Carta S/N, fecha de recepción 07 de enero de 2014, el Representante Legal de la empresa ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C., presenta el levantamiento de observaciones hechas en el informe N° 1413-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-LTR-138957-2013;

Que, mediante Informe N° 040-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/LTR-138957-13, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria concluye que la empresa ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos sustentatorios, según lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, y en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-AG y sus normas modificatorias aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 662-2003-AG, N° 629-2007-AG y N° 012-2011-AG;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y la Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG, que aprueba el Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la *inscripción* de la empresa **ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C.**, en el Libro de **Personas Jurídicas Colectivas** del Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 2°.-** La empresa **ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C.**, se encuentra habilitada para elaborar Evaluaciones Ambientales Preliminares (EAP), Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Declaraciones Ambientales para de Actividades en Curso (DAAC), Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Planes de Cierre y Planes de Abandono, Informes de Gestión Ambiental (IGA), y otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la legislación ambiental en el ámbito de competencia del Sector Agrario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG.





**Artículo 3°.-** Considerar como integrantes del equipo técnico de la empresa ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C., a los siguientes profesionales:

Profesión	Nombres y Apellidos	N° de Colegiatura
Ing. Zootecnista	Rubén Francisco Lock Govea	CIP N° 28870
Ing. Agrónomo	Julio César Nazario Ríos	CIP N° 47585
Ing. Forestal	Ricardo Martín Ames Ramello	CIP N° 073159
Bióloga	Magaly Sheyla Acuy Yanac	CBP N° 6589
Ing. Geógrafo	Pascual Daniel Velásquez Rincón	CIP N° 084391
Ing. Ambiental	Karla Mónica Valer Cerna	CIP N° 99950
Socióloga	Katy Maricruz Carrillo Berlanga	CSP N° 1677

**Artículo 4°.-** La empresa ECOLOGÍA Y TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A.C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones en su calidad de Consultora Ambiental inscrita en el citado Registro:

- 4.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), los cambios o modificaciones que pueda sufrir los datos consignados en el mencionado Registro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG.
- 4.2. Facilitar a la DGAAA la supervisión de la Consultora Ambiental inscrita en el citado Registro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del mencionado reglamento.
- 4.3. Reportar y remitir a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, información relativa a los trabajos de consultoría efectuados en el Sector Agrario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del mencionado reglamento.
- 4.4. La Consultora Ambiental inscrita, su personal directivo y técnico, que suscriban instrumentos de gestión ambiental presentados ante la DGAAA son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al titular del proyecto o de la actividad.

**Artículo 5°.-** La vigencia de la inscripción en el citado Registro será de dos (02) años contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, pudiendo ser renovada a solicitud de la mencionada empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0322-2011-AG.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. Ricardo Gutiérrez Quiroz**  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios